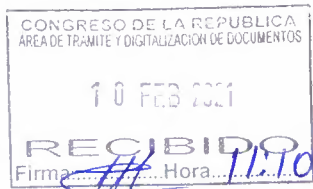


PROYECTO DE LEY N° _____



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DE LAS TIERRAS DEGRADADAS, CON CAPACIDAD DE USO MAYOR FORESTAL DEL PAÍS.

La congresista de la República **JULIA BENIGNA AYQUIPA TORRES**, integrante del grupo parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú (FREPAF), en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en los artículos 22° inciso c) 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DE LAS TIERRAS DEGRADADAS CON CAPACIDAD DE USO MAYOR FORESTAL DEL PAÍS.

Artículo 1. - Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la forestación y reforestación de las tierras degradadas con capacidad de uso mayor forestal, intervenidas por actividades económicas y antrópicas en las tres regiones naturales del país.

Artículo 2. – Alcance de la Ley.

La presente norma tiene por alcance asegurar la sostenibilidad de los ecosistemas forestales, de tal forma que garanticen la producción de bienes y la prestación de los servicios ecosistémicos esenciales, permitiendo mantener la



JULIA BENIGNA AYQUIPA TORRES
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

biodiversidad de especies y garantizando el acceso a la población en el presente y el futuro, en las mismas condiciones y oportunidades.

Artículo 3.- Entidad encargada

Encargar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, la actualización del inventario de tierras con capacidad de uso mayor forestal.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a). Marco conceptual

En una entrevista realizada al neurólogo y psiquiatra francés, Boris Cyrulnick, uno de los mayores expertos en resiliencia, brindadas a la revista española "XL semanal", sobre el escenario de la pandemia mundial, manifestó que después de cada catástrofe, hay una revolución cultural, incluso biológica, sostuvo que toda evolución sea de plantas, animales o personas se produce mediante saltos hacia lo desconocido y que la vida se reanuda después de un desastre, considera que serán otra flora, otra fauna, otra manera de ver el mundo las que van a dominar a partir de la pandemia. Concluye que después del coronavirus, habrá cambios profundos, que implicarán nuevas leyes y valores¹. En esta entrevista Cyrulnick, resalta la importancia del entorno natural augurando cambios profundos en las especies y la concepción del planeta en el periodo de post pandemia.

Si bien a la fecha no se ha determinado de manera fehaciente el origen del coronavirus, algunos expertos atribuyen la posible transmisión por animales de la fauna silvestre (pangolín, murciélago) hasta el ser humano, de ser así, constituye un claro indicador de posibles impactos de la alteración de los ecosistemas naturales que conforman el bioma del planeta.

El art. 8 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre: Ley 29763, define a las tierras de capacidad de uso mayor forestal como aquellas que, por su valor intrínseco, características ecológicas y edáficas, tienen capacidad para la producción permanente y sostenible de bienes y servicios forestales, o potencial para la forestación o reforestación.

Asimismo, según el Convenio sobre la Diversidad Biológica, un **ecosistema** se define como un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional; que forman parte del patrimonio

¹<https://www.xlsemanal.com/conocer/psicologia-conocer/20200421/boris-cyruilnick-neurologo-y-psiquiatra-resiliencia-recuperarse-trauma-crisis-coronavirus.html>

natural de la nación y dado que proporcionan bienes y servicios a la población se constituyen en un capital natural².

En la Resolución Ministerial N° 178-2019-MINAM; se define la **degradación de ecosistemas** como la pérdida total o parcial de algunos de sus componentes esenciales (agua, suelo y especies) que altera su estructura natural y funcionamiento, disminuyendo, por tanto, su capacidad de proveer bienes y servicios ecosistémicos³.

Según el mapa nacional de ecosistemas del Perú, se han identificado en el país treinta y nueve (39) ecosistemas continentales, distribuidos de la siguiente manera:

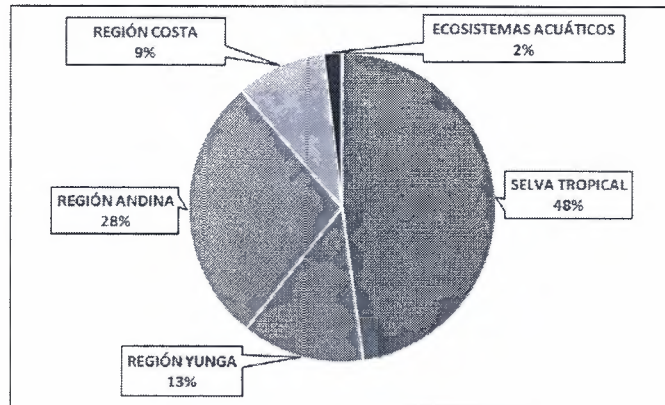
N°	REGIÓN NATURAL	NÚMERO DE ECOSISTEMAS
1	REGIÓN SELVA TROPICAL	12
2	REGIÓN YUNGA	4
3	REGIÓN ANDINA	12
4	REGIÓN COSTA	9
5	ECOSISTEMAS ACUÁTICOS	2
TOTAL DE ECOSISTEMAS		39

Fuente: Memoria descriptiva del Mapa Nacional de Ecosistemas del Perú

Tal como se observa en el cuadro anterior, doce (12) ecosistemas se localizan en la región de la selva tropical; cuatro (04) en la región yunga; doce (12) en la región andina; nueve (09) en la región de la costa y dos (02) ecosistemas corresponden a ecosistemas acuáticos. El porcentaje que representan las regiones naturales definidas con relación al territorio nacional es el siguiente:

² Memoria Descriptiva del Mapa Nacional de Ecosistemas del Perú

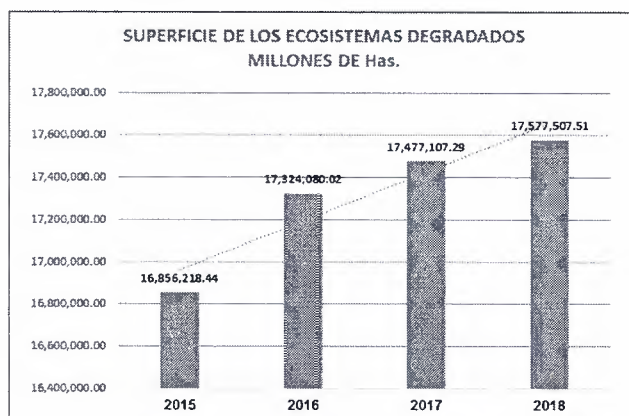
³ Resolución Ministerial N° 178-2019-MINAM



Fuente: Memoria descriptiva del Mapa Nacional de Ecosistemas del Perú

De las unidades del mapa nacional de ecosistemas, la categoría correspondiente a bosque de colina baja, representa la mayor superficie, con un porcentaje de 24.58 % del territorio nacional, correspondiente a una superficie de 31,801,303.37 millones de hectáreas, localizado en la región de la selva tropical; seguido por las categorías de pajonal de puna húmeda que representa el 9.26 %, con una superficie de 11,981,914.03 millones de hectáreas, localizado en la región andina.

Según datos del Ministerio del Medio Ambiente, publicados en el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA); la superficie de ecosistemas degradados en el año 2018 alcanzó los 17 577 507.51 millones de hectáreas, reportándose un incremento de 721 289.07 hectáreas con relación al año 2015, tal como se observa en el gráfico siguiente:

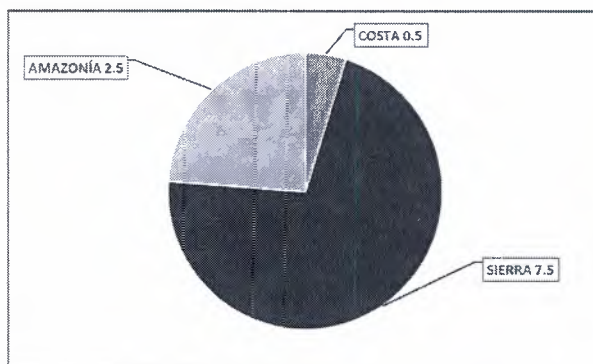


Fuente: <https://sinia.minam.gob.pe/informacion/tematicas?tematica=04>

En el año 2005, varias instituciones, lideradas por el ex Instituto Nacional de Recursos Naturales, elaboró el Plan Nacional de Reforestación, determinando un potencial para plantaciones forestales en el país de 10.5 millones de hectáreas, correspondiendo 7.5 millones a la sierra; 0.5 millón a la costa y 2.5 millones a la Amazonía, tal como se visualiza en el siguiente gráfico:

Tierras aptas para plantaciones forestales

(Millones de hectáreas)



Fuente: Plan Nacional de Reforestación – 2005

Entre algunas Iniciativas Legislativas presentadas sobre la materia, está el Proyecto de Ley N° 241 – 2016 –CR; que declara de necesidad pública y de interés nacional la forestación y reforestación de la Amazonía peruana y la implementación de viveros forestales; asimismo el Proyecto de Ley N°

2493-2017-CR; que declara de necesidad pública e interés nacional la recuperación de bosques deforestados por la minería artesanal en el departamento de Madre de Dios; proyectos acumulados y dictaminados por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, recomendando su aprobación con texto sustitutorio, actualmente pendiente para segunda votación en el Pleno del Congreso de la República.

Igualmente, en el periodo parlamentario 2011 – 2016 se presentó el Proyecto de Ley N° 1451, que propone declarar de necesidad pública e interés ambiental la forestación y reforestación a nivel nacional, proyecto decretado a la Comisión Agraria y Dictaminado favorablemente, recomendando su aprobación con texto sustitutorio, el mismo que se diferencia con nuestra iniciativa, donde proponemos declarar de necesidad pública e interés nacional, únicamente las tierras con Capacidad de Uso Mayor Forestal.

b) Antecedentes normativos.

En el contexto internacional el Perú, ha firmado y ratificado varios tratados y convenios internacionales, comprometiéndose a conservar el medio ambiente, los recursos naturales y la conservación del patrimonio natural y cultural del país. Uno de los primeros compromisos ratificado por el Perú en el año de 1946 es la **"Convención para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América"**, que establece compromisos para la protección de áreas naturales y especies de flora y fauna.

En 1992, en la ciudad de Rio de Janeiro se desarrolló la **"Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo"** que proclamó la **"Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo"**, que inspiró el **"Convenio sobre Diversidad Biológica"**, ratificado por el Perú en 1993. Teniendo como objetivos *"la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios resultantes de la utilización de los recursos genéticos"*. (CDB, Art. 1).

En el referido convenio se establecen compromisos mundiales y nacionales referentes a la identificación y monitoreo de la biodiversidad, la conservación *in situ* y *ex situ*, el uso sostenible de los componentes de la biodiversidad, la investigación, capacitación, educación y conciencia pública, el control y minimización de impactos negativos, el acceso a los recursos genéticos y a la tecnología, el intercambio de información y cooperación entre los países desarrollados y en desarrollo para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

En 1993 se promulgó la vigente **Constitución Política del Perú**, cuyo **artículo 68** establece que *"El estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas"*⁴.

El 15 de octubre de 2005 se publica la **Ley N° 28611, "Ley General del Ambiente"**, refiriéndose en varios artículos a ecosistemas, así en el **artículo 20**, de los objetivos de la planificación y el ordenamiento territorial en el inciso e) *"Propone promover la protección, recuperación y/o rehabilitación de los ecosistemas degradados y frágiles"*. **En el artículo 97**, *"De los lineamientos para políticas sobre diversidad biológica, la política sobre diversidad biológica se rige por los siguientes lineamientos, a) La conservación de la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales de los que depende la supervivencia de las especies, l) El fomento de la inversión pública y privada en la conservación y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas frágiles"*.

En el artículo 98, del cuerpo legal citado en el párrafo precedente: *"De la conservación de los ecosistemas. La conservación de los ecosistemas se orienta a conservar los ciclos y procesos ecológicos, a prevenir procesos de su fragmentación por actividades antrópicas y a dictar medidas de recuperación y rehabilitación, dando prioridad a ecosistemas especiales o frágiles"*.

⁴ Constitución Política del Perú

En el artículo 99, inciso 99.1) del citado dispositivo legal, se afirma que: *"En el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales".* **Inciso 99.2).** *"Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto".*

En el año 2011 se promulgó la **Ley N° 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"**, siendo reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI y Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, la referida Ley define en el artículo 05 que: *"Son recursos forestales, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional los bosques naturales, las plantaciones forestales, las tierras cuya capacidad de uso mayor sea forestal y para protección, con o sin cobertura arbórea, los demás componentes silvestres de la flora terrestre y acuática emergente, incluyendo su diversidad genética".*

El Decreto Supremo N° 017-2009-AG; que aprueba el Reglamento de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, define en el inciso a) del Artículo 8; a la Capacidad de Uso Mayor como su aptitud natural para producir en forma constante, bajo tratamientos continuos y usos específicos, el Artículo 9 del referido Decreto dispone que las categorías del sistema de clasificación de tierras según su capacidad de uso mayor están conformadas por tres categorías de uso: Grupo de Capacidad de Uso Mayor, Clase de Capacidad de Uso Mayor y Sub Clase de Capacidad de Uso Mayor⁵.

Mediante el **Decreto Supremo N° 058-2016-RE**, el Perú ratificó el **Acuerdo de París** el cual tiene por objetivo: *"Mantener el aumento de la*

⁵ Decreto Supremo N° 017-2009-AG.

*temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.*⁶

II. Efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional

El presente Proyecto de Ley no colisiona con la actual Constitución Política del Perú, ni contraviene norma alguna del sistema jurídico peruano, por el contrario, contribuye al desarrollo ambiental y ecológicamente sustentable del Perú y en los tiempos actuales busca proteger al país frente a la vorágine del cambio climático y todos sus efectos que atentan contra el hábitat de todos los seres vivos.

III. Análisis costo beneficio

La aprobación del proyecto de ley que se propone no demandará gasto alguno al tesoro público, por el contrario, permitirá mejorar el clima, en el entendido que los bosques desempeñan un importante papel en la regulación del clima mundial, en la producción de agua dulce y en la conservación de especies de plantas que aún no han sido descubiertas por la ciencia y podrían tener beneficios en la medicina.

IV. Relación de la iniciativa con la agenda legislativa y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional

La presente propuesta legislativa guarda relación con la décimo novena (19) Política de Estado del Acuerdo Nacional sobre "Desarrollo Sostenible y

⁶ "Acuerdo de París" Naciones Unidas (2015).
https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf

Gestión Ambiental" en la medida que integra la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales y culturales y de ordenamiento territorial y lograr el Desarrollo Sostenible del Perú.



Firmado digitalmente por:
MACHACA MAMANI Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2021 10:18:52-0500

Lima, 12 de enero del 2021.

Julia Benigna Ayquipa Torres
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 18884108 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 08/02/2021 21:58:02-0500



Firmado digitalmente por:
AYQUIPA TORRES JULIA BENIGNA FIR 21425881 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2021 10:51:15-0500



Firmado digitalmente por:
RETAMOZO LEZAMA MARIA CRISTINA FIR 41854380 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2021 11:31:22-0500



Firmado digitalmente por:
RAYME MARIN Alcides FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2021 22:19:23-0500



Firmado digitalmente por:
GUTARRA RAMOS Robledo Noe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2021 17:16:27-0500



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS Isaias FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2021 22:35:51-0500



Firmado digitalmente por:
CAYGUARAY GAMBINI Luz Milagros FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2021 08:39:09-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,15.....de.....FEBRERO.....del 20 21.....

Según la consulta realizada, de conformidad con
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de
República: pase la Proposición N° 7083 para
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y
ECOLOGÍA.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA